



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

Gestión 2024-2028

norte

10 de junio de 2024
Santo Domingo Norte.

INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA USO DE PROCEDIMIENTO DE EXEPCIÓN PARA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DEL ASDN”.

Cortésmente, mediante el presente informe pericial tenemos a bien manifestar las consideraciones respecto al fundamento de la contratación del servicio de fortalecimiento institucional y operativo utilizando uno de los procedimientos establecidos en la Ley núm. 340-06 Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06, del seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006).

El objeto del presente informe es justificar la contratación, la cual consiste en garantizar la correcta ejecución de los procedimientos en el marco de la normativa legal vigente, conforme a lo establecido por el sistema nacional de contrataciones públicas, y sus órganos de control, en atención a las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas. De ahí que, tenemos a bien exponer lo siguiente:

CONISDERANDO: Que el artículo núm. 220 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007 señala que *“Los ayuntamientos tendrán capacidad para concertar contratos para la adquisición de bienes y servicios siempre que los mismos no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico vigente y a los principios de buena administración.”* [...] *“El sistema de compras, concesiones, adjudicaciones de obras y contrataciones de bienes y servicios de las administraciones municipales estará sujeto a los principios de publicidad, transparencia, igualdad de posibilidades para interesados y oferentes, promoción de la competencia, y la responsabilidad de los funcionarios municipales encargados”*;

CONSIDERANDO: Que la contratación pública es una disciplina del derecho administrativo que requiere una alta especialización debido al impacto que ejerce en el presupuesto nacional. Por consiguiente, es necesario un perfil de un asesor del más alto nivel profesional y técnico con vasta experiencia teórica y práctica, tomando en consideración la magnitud de los proyectos a desarrollar, para el acompañamiento de esta entidad en la realización de dichos procedimientos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante resolución de referencia RIC-69-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, artículo 43 estableció: (...) *Existen situaciones donde es necesario enfatizar en el proveedor, y su capacidad técnica, experiencia y la confianza con que cuenta.*

CONSIDERANDO: Que el referido Órgano rector continuó estableciendo en la resolución de referencia RIC-69-2021, artículo No. 44, citamos: *“son comúnmente la contratación de estudio de abogados, o un abogado en particular, (...), que en razón factores personales y de la*



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO
Gestión 2024-2028

norte

experiencia que tienen dentro de la profesión que desarrollan, son las personas idóneas para prestar los servicios que requiere la entidad”.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 48 de la referenciada resolución estableció: (...), *este es el único procedimiento dentro de la normativa de contratación pública que incluye, textualmente, parte de los parámetros que integran los contratos legales de servicios, ya que se aplica a la especialidad del proveedor, debido a su conocimiento técnico y profesional y "experiencia reconocida". Y, además, permitiría incorporar la confianza, como se ha señalado, un elemento esencial en la prestación de los servicios jurídicos (...).*

CONSIDERANDO: Que la precitada resolución, continúa esbozando en el artículo 56 lo siguiente: *“para la contratación de servicios jurídicos (...) que por su naturaleza y condiciones particulares requieren capacidad técnica e intelectual, confianza y confidencialidad, podría utilizarse el procedimiento de excepción para obras “para la realización o adquisición de obras científicas y técnicas”, para lo que resulta obligatorio cumplir con sus requisitos, regulados en el artículo 4 numeral 3 y 4 del reglamento de Aplicación Núm. 543-12”.*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen por un orden de prelación, tomándose en cuenta las normas que se dicten en el marco de esta, las políticas, planes, programas dictados por el órgano rector.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 50 del reglamento de aplicación de la ley núm. 340-06, establece las excepciones por selección directa, dicha contratación, *es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:*

1. *Proveedor único.*
2. *Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos.*
3. *Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.*
4. *Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.*

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 58 del citado reglamento de aplicación, respecto a esta modalidad de contratación establece: *“Este procedimiento aplicará para la adquisición bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para*



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

norte

Gestión 2024-2028

la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial". (Subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: la finalidad de la excepción en materia de compras y contrataciones es propiciar que los bienes, obras y servicios que sean necesarios adquirir por los casos definidos en la Ley, se obtengan ejecutando trámites especiales para la selección de uno o más proveedores(as) que cumplan con las condiciones preferentes y requerimientos para satisfacer la necesidad, garantizando el cumplimiento de los principios de contratación definidos en el artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

En conclusión, y en virtud de lo anteriormente expuesto, requerimos la realización de un procedimiento de excepción por selección directa, en conformidad a lo establecido en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, para la contratación de **MEJEL, S.R.L.**, para prestar los servicios de fortalecimiento institucional y operativo, fundamento en: a) Experiencia probada y especialización en el área de contratación pública, con más de 15 años de experiencia en administración de programas y proyectos; basados en resultados, gestión de gobierno en proyectos de reforma pública, conducción de proceso de fortalecimiento, transparencia, compras públicas y modernización del estado; b) Equipo de profesionales altamente calificados, y c) Asesoramiento estratégico de proyectos de compra y contratación.

Esteban Mella Gómez
Director Jurídico,

Ayuntamiento Santo Domingo Norte (ASDN)

